

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

3 de septiembre de 2019

Presentado por los señores *Martínez Santiago y Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, mejor conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, a los fines de que se incluyan en el sistema de turnos de prioridad y/o servicio expedito a las personas sordas o con impedimentos auditivos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores obstáculos que enfrentan las personas sordas en Puerto Rico en términos de prestación de servicios, es el acceso a los mismos. Se estima que, en Puerto Rico, actualmente, existen aproximadamente 136,000 personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

Mediante la Ley Núm. 181 de 29 de octubre de 2014, se designa la última semana de septiembre de cada año como la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico”. De su Exposición de Motivos surge que durante años la comunidad sorda en Puerto Rico ha tenido dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfrutaban la mayoría de los ciudadanos del País.

Desde su aprobación se han promovido esfuerzos y actividades que impulsan la concienciación sobre las necesidades de la comunidad sorda.

Reconocemos las iniciativas promovidas por la presente Administración en beneficio de la comunidad sorda en Puerto Rico. Entre ellos resaltamos la Ley Núm. 78-2018, que requiere que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que éstos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.

También se aprobó la Ley Núm. 173-2018, la cual establece la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico. A pesar de ello, es necesario garantizar el igual acceso y participación de éstas personas en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente, las personas sordas o con impedimentos auditivos, continúan confrontando dificultades para obtener a los servicios provistos por las agencias gubernamentales. Entendemos que su inclusión al sistema de filas de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad, logramos hacerles justicia social a los miembros de la comunidad sorda de nuestra Isla. Además, se eliminan las barreras innecesarias que impiden a este grupo de nuestra sociedad realizar sus gestiones de la forma más rápida y sencilla posible.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio brindar las herramientas necesarias para que las personas sordas o con impedimentos auditivos logren acceso adecuado y oportuno a los servicios que presta el Gobierno de Puerto Rico mediante cualquier agencia, instrumentalidad o departamento, municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, según enmendada,
- 2 mejor conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de
- 3 Turnos de Prioridad”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 3.- El sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de
2 turnos de prioridad” será para el uso de las personas con impedimentos,
3 según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier
4 autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar
5 personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60)
6 años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad
7 expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, y las mujeres
8 embarazadas cuando éstas les visiten. *El sistema de turnos de prioridad y/o*
9 *servicio expedito también podrá ser utilizado por personas sordas o con*
10 *impedimentos auditivos.*

11 El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí
12 mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan
13 gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo
14 diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos,
15 y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones
16 personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas
17 acompañados de una persona con impedimento, *incluyendo a las personas*
18 *sordas o con impedimentos auditivos* independientemente si la gestión es para
19 él o la persona impedida.

20 ...”.Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 297-2018, según
21 enmendada, mejor conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio
22 Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 4.-Todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno
2 de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa y las
3 entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la
4 responsabilidad de fijar en un área visible al público a la altura de la vista,
5 un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una
6 distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

7 “FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

8 Para personas con impedimentos, *incluyendo a las personas sordas o con*
9 *impedimentos auditivos*, personas de sesenta (60) años o más de edad,
10 personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de
11 Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día,
12 y/o mujeres embarazadas”.

13 ...”.

14 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley
16 fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción
17 competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o
18 menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

19 Sección 4.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación